



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, PR 00617*

Hon. Néstor L. Vargas Feliciano
Presidente

**Tels. 787-846-0448
846-2988**

ORDENANZA NÚM. 26

SERIE: 2024-2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA PUERTO RICO PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA, HON. WANDA J. SOLER ROSARIO, EN ADELANTE, Y A SU DISCRECIÓN A DECRETAR EN EL MES DE JULIO LOS DÍAS DE LAS FIESTAS DE PUEBLO DEL MUNICIPIO Y ARRENDAR MEDIANTE EL PROCESO DE SUBASTA EL ÁREA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE MÁQUINAS DE DIVERSIÓN, PICAS Y LA REGLAMENTACIÓN DE ESTAS ÚLTIMAS. ESTA ORDENANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2028.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, del Nuevo Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.008, Inciso (o) dispone que entre los poderes del municipio se encuentra el ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** Ha sido costumbre tradicional de los habitantes del municipio de Barceloneta celebrar sus Fiestas de Pueblo en el mes de julio.
- POR CUANTO:** Las Fiestas de Pueblo por tradición se celebrarán en la Plaza de Recreo José Cordero Rosario y en sus inmediaciones durante el mes de julio.
- POR CUANTO:** En el caso de celebrarse las fiestas en la Plaza de Recreo José Cordero Rosario, se requiere el cierre de calles en la periferia de la plaza de recreo, estacionamiento público y Calle Marina para la instalación de maquinarias, quioscos, entre otros y para brindar mayor seguridad a los visitantes.
- POR CUANTO:** Existen otras áreas adecuadas para la celebración de las Fiestas de Pueblos como lo es el estacionamiento del Teatro Ernesto Ramos Antonini, el Complejo Deportivo Villa Georgetti, entre otros.
- POR CUANTO:** La Ley núm. 25 del 23 de abril de 1927, según enmendada y mejor conocida como Ley de Picas, permite a los municipios el establecimiento, operación y reglamentación de picas operadas mediante caballitos manipulados por manivela durante un término de duración de las fiestas y/o cualquier otro festival cultural que el municipio este auspiciando siempre y cuando no exceda de quince (15) días en el curso de un año natural.

POR CUANTO: Para la celebración de las Fiestas de Pueblo en el Municipio de Barceloneta se puede instalar solamente artefactos de diversión tales como: máquinas, botes, sillas voladoras, picas, juegos de habilidad, etc...

POR CUANTO: Por otro lado, la Ley Núm. 71 aprobada el 26 de abril de 1940, según enmendada y mejor conocida como Ley para Suprimir los Ruidos Innecesarios, autoriza a los municipios a reglamentar el uso de cohetes de bombas y petardos desde las ocho de la mañana y hasta las diez de la noche.

POR CUANTO: El uso de terrenos para la instalación de artefactos y picas con motivo de la celebración de Fiestas de Pueblo requiere el llevar a cabo una subasta pública conforme a la ley municipal vigente.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA. Autorizar a la alcaldesa, Hon. Wanda J. Soler Rosario a celebrar las Fiestas de Pueblo de este municipio durante los días que ella determine en el mes de julio de este año y los años subsiguientes. Se aclara que la intención de la presente Ordenanza es delegar a la alcaldesa la discreción en seleccionar los días en el mes de julio para la celebración de las Fiestas de Pueblo sin necesidad de otra Ordenanza hasta que se disponga otra cosa o lo contrario por este Cuerpo.

SECCION 2DA. Queda a discreción de la alcaldesa escoger el lugar donde se celebrará las Fiestas de Pueblo durante cada año. Cuando estas se celebren en la Plaza de Recreo José Cordero Rosario y sus inmediaciones y se autoriza el cierre de calles en la periferia de la plaza de recreo, estacionamiento público y Calle Marina para la instalación de maquinarias, quioscos, entre otros y para brindar mayor seguridad a los visitantes.

SECCION 3RA. Se autoriza a la alcaldesa, en el caso de utilizar para las Fiestas de Pueblo lugares alternos razonables para la celebración de dichas fiestas, el cierre de calles en la periferia de tales lugares para la instalación de maquinarias, quioscos, entre otros y para brindar mayor seguridad a los visitantes. Para estos fines, también se le autoriza al cierre y uso de cualquier otra facilidad municipal.

SECCIÓN 4TA. La alcaldesa emitirá una Proclama para informar los diversos actos y festividades populares que se llevarán a cabo durante dicho periodo y el sitio y modo de su celebración y mencionando las fechas en que comenzarán y terminarán las fiestas conforme a lo indicado en esta Ordenanza.

SECCIÓN 5TA. Se autoriza al Gobierno Municipal de Barceloneta a realizar un Proceso de Subasta Pública señalado en la ley municipal vigente a arrendar los espacios públicos que considere apropiados para la instalación de

aparatos de diversión tales como: sillas giratorias, estrellas, etc., y de picas que operan mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos impulsados por manivelas.

SECCIÓN 6TA.

De ser declarada desierta y/o no ser adjudicada la subasta pública, se autoriza al director de finanzas a atender administrativamente mediante el proceso de mercado abierto el arrendamiento de los espacios públicos velando siempre los mejores intereses del municipio.

A) El licitador se abstendrá de escoger sitios para la venta de "pinchos". La administración municipal designará el espacio adecuado para estos efectos, teniendo en cuenta que esa área sea la más adecuada para que el humo no moleste a los residentes de las calles adyacentes.

B) El licitador donará libre de costo 3 espacios para quioscos que serán dirigidos a la Coliceba, clases graduanda o alguna otra entidad sin fines de lucro por la duración de las fiestas.

REGLAMENTACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PICAS

C) Las picas que operan como hipódromos de caballitos manipulados por manivela estarán provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vueltas en círculo, impulsados por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de tal manera que al darle vuelta a la manivela los caballitos comiencen a moverse y continúen en movimiento por inercia después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo sin intervención directa o indirecta de persona alguna. En un sitio visible de cada caballito habrá un número, claramente visible para el público de una sola cifra o de dos o tres cifras.

D) Las picas que se operan mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado dentro del cual habrá un número de bolos, numerados cada uno en forma sucesiva, de manera que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un solo bolo a la vez y de tal manera que ni el operador de la pica ni ninguna otra persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un lugar totalmente visible al público.

E) En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el Inciso (d) esta acción, si la pica se operase mediante la

extracción de bolos. Igualmente habrá un tablero o paño desplegado en la pica operada como hipódromo de caballitos, y en dicho tablero o paño aparecerán todos y cada uno de los números de los caballitos.

F) Se pagará con moneda legal de los Estados Unidos.

G) No se permitirá que las picas tengan o estén afectadas por un aparato, implemento, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda inducir al público a engañar o que pueda degradar a las personas que juegan en ella.

H) Se permitirá instalar picas en distintos lugares del territorio de Barceloneta y fuera del área concedida en la subasta, previo permiso del propietario del lugar donde se establecerá dicha pica y de la administración municipal si la propiedad es del gobierno municipal.

I) No se permitirá a menores de 18 años ni persona en estado de embriaguez, participar en las picas.

J) El licitador agraciado tendrá que presentar una póliza de seguro de responsabilidad pública para operar las máquinas de diversión endosando al municipio. Si el agraciado con la buena pro de la subasta subarrienda un área para instalación de máquinas de diversión, el arrendador también está obligado a presentar una póliza de responsabilidad pública, y la del Fondo del Seguro del Estado.

K) Se pagará un permiso de operación de acuerdo con las normas establecidas por la oficina de finanzas para poder iniciar operaciones de parte de las picas, quioscos y otros negocios.

L) Todas las pólizas se presentarán ante la oficina de la Secretaría Municipal en el tiempo estipulado por la Junta de Subastas.

SECCIÓN 7MA.

Horas de Actividad: Los aparatos de diversión a que se hace referencia en esta Ordenanza, así como las picas y quioscos, podrán ser operados durante todos los días de las Fiestas de Pueblo desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.), con excepción del último día, que deberán ser operadas hasta la una de la mañana (1:00 a.m.).

SECCIÓN 8VA.

Fuegos Artificiales y Cohetes: Se autoriza a la alcaldesa, para que proceda a la contratación, mediante el debido proceso de ley, de un pirotécnico para la quema de los fuegos artificiales y cohetes de bomba durante los días de fiestas. Se permitirá la quema de fuegos

artificiales en los sitios que para tal fin determine la alcaldesa, pero, la quema de dichos fuegos artificiales, así como el lanzamiento de los mencionados cohetes de bomba, se hará bajo la supervisión personal del pirotécnico que fuere contratado por el municipio y del servicio de bomberos.

Se observará especial cuidado de que en su ascensión no tropiecen con objeto alguno, teniendo especial consideración de la dirección del viento y condiciones atmosféricas para determinar un ángulo de inclinación que impida el peligro de daños a personas o propiedades. El pirotécnico que tenga el contrato de los fuegos artificiales tendrá que presentar a la firma de este un seguro de responsabilidad pública.

SECCIÓN 9NA.

Juego de Habilidad: Los juegos de habilidad quedarán sujetos a la aceptación de la Policía Estatal y la Policía Municipal.

SECCIÓN 10MA.

El licitador vendrá obligado a desmontar los equipos y artefactos mecánicos antes indicados, dentro de un periodo de tiempo que no excederá las cuarenta y ocho horas (48) a partir de la una de la madrugada (1:00 a.m.) del último día de las Fiestas de Pueblo y a dejar los sitios o lugares subastados en condiciones aceptables de limpieza y seguridad.

SECCIÓN 11MA.

Se prohíbe el uso de botella de cualquier contenido, tales como bebidas embriagantes, refrescos o jugos en las calles y alrededores de la plaza de recreo.

SECCIÓN 12MA.

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier Tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de esta.

SECCIÓN 13RA.

La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza para la cual no se haya provisto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de cien dólares (\$100.00), seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCIÓN 14TA.

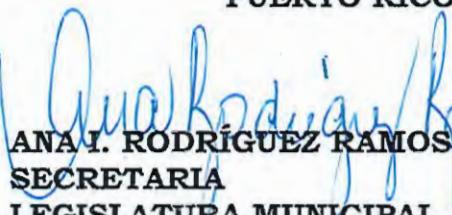
Toda Ordenanza o Resolución que estuviera en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada.

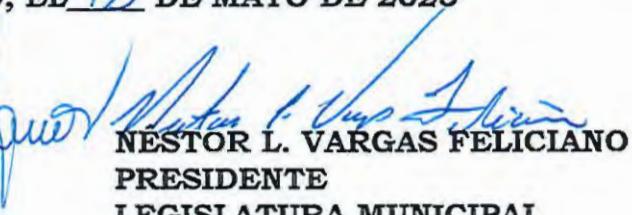
SECCIÓN 15TA.

Esta Ordenanza comenzará a regir después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por la alcaldesa, Hon. Wanda Soler Rosario y sus sanciones penales a los diez (10)

días de ser publicada en un periódico de circulación general y continuará en vigor hasta que sea derogada por acción de la Legislatura Municipal o transcurridas cuarenta y ocho (48) horas de haber concluido la celebración de las Fiestas de Pueblo, lo que ocurra primero.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA,
PUERTO RICO, EL 12 DE MAYO DE 2025**


ANA I. RODRÍGUEZ RAMOS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


NESTOR L. VARGAS FELICIANO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR LA ALCALDESA
EL 14 DE MAYO DE 2025**


WANDA J. SOLER ROSARIO
ALCALDESA

SELLO OFICIAL



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Barceloneta
Oficina Secretaría Municipal
Junta de Subasta

CERTIFICACIÓN

YO, VERÓNICA ARROYO ESTRADA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARCELONETA, PUERTO RICO CERTIFICO QUE RECIBÍ EN ORIGINAL LA ORDENANZA NÚM. 26 SERIE: 2024-2025, PARA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN:

ORDENANZA NÚM. 26

SERIE: 2024-2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA PUERTO RICO PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA, HON. WANDA J. SOLER ROSARIO, EN ADELANTE Y A SU DISCRECION A DECRETAR EN EL MES DE JULIO LOS DÍAS DE LAS FIESTAS DE PUEBLO DEL MUNICIPIO Y ARRENDAR MEDIANTE EL PROCESO DE SUBASTA EL ÁREA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE MÁQUINAS DE DIVERSIÓN, PICAS Y LA REGLAMENTACIÓN DE ESTAS ÚLTIMAS. ESTA ORDENANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2028.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, EL 12 DE MAYO DE 2025.

APROBADO POR LA HONORABLE ALCALDESA, EL 14 DE MAYO DE 2025.

PARA QUE ASÍ CONSTE SELLO OFICIAL Y FIRMO LA MISMA HOY, 14 DE MAYO DE 2025.


VERÓNICA ARROYO ESTRADA
SECRETARIA MUNICIPAL

— SELLO OFICIAL



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, PR 00617

Hon. Néstor L. Vargas Feliciano
Presidente

Tels. 787-846-0448
846-2988

CERTIFICACIÓN

Yo, Ana I. Rodríguez Ramos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barceloneta, Puerto Rico, por la presente **Certifico** que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 26, Serie: 2024-2025** aprobada por la Legislatura Municipal de Barceloneta, en la **Séptima Reunión de la Primera Sesión Ordinaria** celebrada el **13 de mayo de 2025**, titulada:

ORDENANZA NÚM. 26

SERIE: 2024-2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA, HON. WANDA J. SOLER ROSARIO, EN ADELANTE Y A SU DISCRECIÓN A DECRETAR EN EL MES DE JULIO LOS DÍAS DE LAS FIESTAS DE PUEBLO DEL MUNICIPIO Y ARRENDAR MEDIANTE EL PROCESO DE SUBASTA EL ÁREA PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE DIVERSIÓN, PICAS Y LA REGLAMENTACIÓN DE ESTAS ÚLTIMAS. ESTA ORDENANZA SERÁ VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2028.

Que la referida Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:

Hon. Néstor L. Vargas Feliciano
Hon. Madelyn Moyeno Rivera
Hon. Katherine Q. Kortright Rivera
Hon. Joseline Rivera Rosario
Hon. Janet Guzmán Vidot
Hon. Miguel A. Ramos Flores
Hon. Armando Méndez Jiménez
Hon. Félix F. Vargas Polanco
Hon. José L. Amador González
Hon. María I. Miranda Galíndez
Hon. Eduardo Maldonado Cancel
Hon. Luis F. Cabrera Cancel
Hon. Radamés Medina Concepción

Ausente: Hon. Ángel M. Domínguez Mercado

Abstenido: Ninguno

En Contra: Ninguno

Aprobada por la Alcaldesa, Hon. Wanda J. Soler Rosario, el 14 de mayo de 2025.

Y para que así conste, firmo la presente **Certificación** y hago estampar el Sello Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 15 de mayo de 2025.

Ana I. Rodríguez Ramos
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial